

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146 - 2019-MSB-GM

San Borja, 28 AGO. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; el Informe N° 379-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 13-2019-MSB-GMAOP-VTR, Informe N°37-2019-MSB-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 28 de febrero del 2019 sobre la Propuesta de Plan de Trabajo 2019 relacionada con el Plan EDUCCA San Borja; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...) 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales."

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental."; siendo que, el numeral 6.1 del artículo 16° de la citada Ley, establece que: "Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias."

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la pre citada Ley, establece que: "Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias,



planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación (...)."

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.". (el énfasis es nuestro).

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que: "Las municipales provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción."

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, el cual es un instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

Que, el artículo 129° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece las consideraciones para el desarrollo de estrategias y actividades de educación ambiental, precisando que: "Con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover: a) el fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la información de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y, d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras."

Que, con Ordenanza N° 597-MSB, se aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja 2017 – 2020, "Programa EDUCCA - SAN BORJA"; siendo que, se establece entre otros aspectos, encargar a la Gerencia de Planificación Estratégica (ahora Oficina de Planificación Estratégica), asignar cada año, el presupuesto para el adecuado funcionamiento del Programa, a fin de cumplir con el plan de acción anual aprobado. Se precisa que el objetivo del Programa está orientado a la formación de una cultura y ciudadanía ambiental local participativa en los vecinos y trabajadores del distrito de San Borja; siendo que, se aprueba el Plan de Trabajo Anual 2017.



Que, con Informe N° 13-2019-MSB-GMAOP-VTR, de fecha 18.02.2019, la Encargada de Medio Ambiente informa a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas (ahora Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad), respecto del Plan de Trabajo del Programa EDUCCA, para su revisión y aprobación, toda vez que, el Ministerio del Ambiente se encuentra realizando actividades de supervisión del cumplimiento de metas anuales respecto a las actividades de Educación Ambiental; siendo que, con Memorando N° 170-2019-MSB-GMAOP, la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas señala a la Gerencia de Planificación Estratégica que, siendo necesario aprobar el Plan de Trabajo correspondiente al 2019, estableciéndose dentro de los lineamientos prioritarios de, educación ambiental formal, educación ambiental comunicatoria, participación, y comunicación ambiental, desarrollo de calendario ambiental y el presupuesto respectivo, se solicita opinión técnica, dado que la Municipalidad se encuentra inmersa en el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2017-2022 – Programa EDUCCA, el cual ha sido aprobado con Ordenanza N° 597-MSB.



Que, con Informe N° 37-2019-MSB-GPE-UPR de fecha 28.02.2019, la Unidad de Planeamiento y Racionalización opina que la propuesta de Plan de Trabajo 2019 relacionada con el Programa EDUCCA San Borja, se encuentra en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022; por lo que, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 597-MSB, que aprueba el Programa EDUCCA 2017-2022, opina que el objetivo del Plan de Trabajo 2019 es vinculante con los objetivos estratégicos de la Municipalidad; siendo que, con Informe N° 081-2019-MSB-GM-GPE-UPE, de fecha 09.04.2019, la Unidad de Presupuesto y Estadística señala que de la revisión y análisis de la información alcanzada en el proyecto del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA, donde se describen las actividades programadas y estiman los costos anuales que demandaría la ejecución del citado Plan por el importe de S/. 62,600.00 Soles, en la realización de intervenciones de línea prioritaria a través de: i) Educación ambiental formal, ii) Educación ambiental comunitaria, y iii) Participación y comunicación ambiental; al respecto, la Unidad de Presupuesto y Estadística otorga la disponibilidad presupuestal hasta el importe de S/. 62.600.00 Soles, según la estimación de costos descritos en el Plan.



Que, considerando la programación de eventos a realizarse en el marco del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA, con Memorando N° 272-2019-MSB/OCII, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional señala que de la evaluación del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja, se otorga opinión favorable; asimismo, señala que desde el punto de vista comunicacional, dicho Plan aportará a las buenas prácticas de la Institución.

Que, con Informe N° 191-2019-MSB-GMAS-ULPGA, de fecha 09.08.2019, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental señala a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad continuar con el procedimiento de aprobación del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja, mediante Resolución de

Gerencia Municipal; precisando que el Plan de Trabajo 2019 está comprendido por: I) Plan de Acción, II) Desarrollo de Calendario Ambiental, y III) Presupuesto; siendo que, con Memorando N° 661-2019-MSB-GMAS, de fecha 13.08.2019, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, eleva el Informe N° 191-2019-MSB-GMAS-ULPGA a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal.

Que, con Informe N° 201-2019-MSB-GMAS-ULPGA, de fecha 16.08.2019, la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental remite el Informe 30-2019-MSB-GMAS-ULPGA-XPV, de la Supervisora Ambiental, a través del cual informa sobre el estado de las actividades realizadas de las Líneas Prioritarias del Plan de Acción del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja, precisando que se han ejecutado algunas actividades, hay otras que se vienen desarrollando ya que son de ejecución anual y otras que aún no se han ejecutado; siendo que, con Memorando N° 667-2019-MSB-GMAS, de fecha 19.08.2019, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad remite los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, por lo antes señalado, considerando que el "Plan de Trabajo 2019" del Programa EDUCCA San Borja esta orientado a la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de metas establecidas en el Plan Nacional de Educación Ambiental, 2017-2022; así como de acuerdo con la Ordenanza N° 597-MSB, que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja 2017 - 2020, "Programa EDUCCA - SAN BORJA", dado que al ser un Programa Multianual, las acciones a realizarse son de manera periódica; siendo que, considerando que el Programa está orientado a la formación de una cultura y ciudadanía ambiental local participativa en los vecinos y trabajadores del distrito de San Borja, resulta procedente aprobar el Plan de Trabajo Anual 2019, el cual contiene: I) Plan de Acción, que establece las actividades a realizarse; II) Desarrollo del Calendario Ambiental, que señala los eventos a realizarse en el marco de la política ambiental; y III) Presupuesto, que señala el costo total que se incurrirá para ejecutar las actividades del Plan de Trabajo.



Que, asimismo, resulta pertinente señalar que dado que la Entidad generará gastos en la ejecución de las actividades a fin de llevar a cabo el Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja, se señala que mediante Informe N° 081-2019-MSB-GM-GPE-UPE, de fecha 09.04.2019, la Unidad de Presupuesto y Estadística otorga la disponibilidad presupuestal hasta el importe de S/. 62,600.00 Soles, según la estimación de costos descritos en el Plan; por lo que, al contar con la asignación presupuestal correspondiente, resulta viable la aprobación del Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja.

Que, considerando que el Plan de Trabajo 2019 del Programa EDUCCA San Borja, define las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental que se desarrollarán en la localidad durante el presente año, corresponde emitirse la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo de lo establecido en el literal h) del artículo 28° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura

Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que señala como función de la Gerencia Municipal, entre otras, la de : " **Suscribir convenios de carácter social y contratos debidamente autorizados y documentos normativos administrativos Internos a propuesta y sustento de los órganos de la Municipalidad de acuerdo a la normativa vigente.**"

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR el " **PLAN DE TRABAJO ANUAL 2019**" del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Borja 2017-2022 - Programa EDUCCA –San Borja".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Portal Institucional de la Municipalidad de San Borja.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y a la Unidad de Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.: GMAS, OPE